



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 5/2025/ORDYREG

ASUNTO: JUSTIFICANTE DE LA NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA.

Que se plantea la necesidad de proceder a la modificación de la OO.MM. sobre publicidad en los buzones en su artículo 11, al haberse detectado discrepancias en los importes de las infracciones tipificadas en la ordenanza municipal ya que todavía se encuentran en pesetas al ser la ordenanza de fecha Julio de 1998.

Así mismo el Real Decreto 1398/1993 el artículo 16 se encuentra derogado.

Por todo ello donde pone:

Artículo 11.- Clasificación de las infracciones y su sanción.

Las infracciones administrativas a esta ordenanza se califican en leves, graves y muy graves.

La clasificación de la infracción y en consecuencia la imposición de la oportuna sanción pecuniaria conforme a los preceptos de esta Ordenanza tendrán que observar la debida adecuación con los hechos declarados probados en el correspondiente expediente y en todo caso se ponderaran con los criterios de intencionalidad y reincidencia (comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza) y naturaleza de los perjuicios ocasionados.

Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas tendrán la consideración de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

- **Infracciones leves: hasta 1.666 pts**
- **Infracciones graves: de 1.667 pts hasta 3.332 pts**
- **Infracciones muy graves: de 3.333 pts hasta 5.000 pts**

Debería de poner:

Artículo 11.- Clasificación de las infracciones y su sanción.

Las infracciones administrativas a esta ordenanza se califican en leves graves y muy graves.

La clasificación de la infracción y en consecuencia la imposición de la oportuna sanción pecuniaria conforme a los preceptos de esta Ordenanza tendrán que observar la debida adecuación con los hechos declarados probados en el correspondiente expediente y en todo caso se ponderaran con los criterios de intencionalidad reincidencia (comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza) y naturaleza de los perjuicios ocasionados.

Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas tendrán la consideración de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

- **Infracciones leves: hasta 300 euros**
- **Infracciones graves: de 301 euros hasta 600 euros**
- **Infracciones muy graves: de 601 euros hasta 1000 euros.**

Donde pone:

Artículo 16.- Normativa complementaria

Para lo no previsto en este capítulo sobre régimen sancionador será de aplicación la normativa valenciana relativa al respeto y supletoriamente el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto (B.O.E. 189 de 9 de agosto)

Debería de poner:

Artículo 16.- Normativa complementaria

Para lo no previsto en este capítulo sobre régimen sancionador será de aplicación la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.